



Resolución Directoral

VISTO, el Informe N° 2095-2024-MTC/28.01 de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1551-2023-MTC/28 del 16 de junio de 2023, se renovó la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 659-2002-MTC/03, renovada por Resolución Viceministerial N° 396-2013-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yanama, departamento de Ancash;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente de este ministerio;

Que, conforme a la resolución autoritativa, los estudios y la planta transmisora se encuentran autorizadas en la dirección: "Carretera Yungay Pomabamba Km. 80.6, Socos, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash", con coordenadas geográficas: L.O. 77° 28' 15" y L.S. 09° 01' 25";

Que, de acuerdo a los resultados del Informe N° 0010-2023-MTC/29.02.Huaraz del 09 de marzo de 2023, la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, que dio cuenta de la inspección técnica realizada el 07 de marzo de 2023 (Acta de Fiscalización N° 0234-2023), en el cual se encontró operando en la ubicación de estudios y planta transmisora autorizada, con las coordenadas geográficas: L.O. 77° 28' 2.7" y L.S. 09° 00' 54.5"; asimismo, en el informe en mención recomienda actualizar las coordenadas geográficas de Estudios y Planta transmisora;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como contenidos autorizados, entre otros, la emisión, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor, máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la localidad a servir con indicación del contorno de protección. Es necesario señalar que la referida potencia no superará la máxima e.r.p. establecida para la localidad, y deberá encontrarse en concordancia con la clasificación de estaciones definidas en las Normas Técnicas de Radiodifusión;

Que, mediante Informe N° 2095-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3338238> ingresando el número de expediente **I-322695-2024** y la siguiente clave: CTEYU9 .



Resolución Directoral

Radiodifusión efectuó la evaluación técnica y legal, concluyendo que corresponde precisar las coordenadas geográficas de las ubicaciones de los estudios y planta transmisora; así como, adecuar la emisión, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación y la zona de servicio, para la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada al señor **PEDRO ALFONSO TARAZONA ROBLES**, en la localidad de Yanama, departamento de Ancash;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, concordado con el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y;

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Precisar las coordenadas geográficas de las ubicaciones de los estudios y planta transmisora; así como, adecuar la emisión, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación y la zona de servicio, para la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada al señor **PEDRO ALFONSO TARAZONA ROBLES**, en la localidad de Yanama, departamento de Ancash, conforme se indica a continuación:

Estudios y Planta Transmisora :	Carretera Yungay Pomabamba Km. 80.6, Socos, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas :	L.O. 77° 28' 2.7" L.S. 09° 00' 54.5"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3338238> ingresando el número de expediente **I-322695-2024** y la siguiente clave: CTEYU9 .



Resolución Directoral

Emisión	: 256KF8E
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 0.25 KW.
Clasificación de Estación	: Primaria D2 - Baja Potencia
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro de 66 dBuV/m.

ARTÍCULO 2.- La licencia de operación correspondiente a la estación de radiodifusión considerará lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- El titular está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias para garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución no constituye título habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión. Asimismo, quedará sin efecto de pleno derecho en caso se declare la extinción o se deje sin efecto la autorización.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3338238> ingresando el número de expediente **I-322695-2024** y la siguiente clave: CTEYU9 .